

## **CAPITULO XV**

### **LAS CAJILLAS DE SEGURIDAD**

Se trata de una operación complementaria o servicio moderno que brindan los Bancos a sus clientes de proporcionarles cajas fuertes individuales, con cierres de seguridad, ubicadas dentro de un recinto cerrado, el cual se encuentra ciertos riesgos conocidos, como contra el libre acceso de extraños.

Permite que los clientes puedan guardar en la cajilla toda clase de títulos, documentos de valor, dinero, joyas, y otros bienes de valor, en forma confidencial y en términos de la más alta seguridad.

La forma como se opera este sistema es muy simple, el cliente recibe una llave que le permite abrir la cajilla, y normalmente un funcionario del Banco se reserva una segunda llave diferente, pero que se requiere de ambas para abrir la cajilla. Individualmente cada una de las llaves no abre la misma.

#### **1. Definición**

El contrato de cajilla de seguridad es aquél por el cual un Banco se obliga a poner a disposición de su cliente una cajilla dotada de especiales seguridades para que éste la utilice guardando sus bienes, por un tiempo determinado, y a cambio de una remuneración.

#### **2. Obligaciones del Banco**

- a. Entregar la posesión de una cajilla ubicada dentro de una zona de especial seguridad.
- b. Proporcionar la llave de la cajilla.
- c. Permitir el ingreso del cliente los días y horas permitidos dentro del horario del público.
- d. Prohibir el ingreso de extraños a la zona de cajillas.
- e. Conservar en su poder un duplicado de la llave.

### **3. Obligaciones del cliente**

- a. Pagar la suma convenida por el uso de la cajilla.
- b. Utilizar la cajilla de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Banco.
- c. Abstenerse de guardar bienes que pongan en peligro la cajilla.
- d. Devolver la llave al término del contrato.

### **4. Responsabilidad por la pérdida de la cajilla**

Los Bancos no están obligados al pago de responsabilidad alguna en los casos en que las cajillas desaparezcan como consecuencia de catástrofes o incendios, así como cuando, habiendo adoptado razonables previsiones de seguridad, sean violentadas por acción delictiva de terceros perpetradas con amenaza grave para la vida o la seguridad de las personas (Art. 357 de la Ley de BFS).